

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de marzo de 1986.-

VISTAS las actuaciones S-122/86 de superin-  
tendencia, caratuladas: "Cámara Nacional Electoral s/cues-  
tión planteada con referencia al alcance de las disposicio-  
nes del Reglamento de esa jurisdicción", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor Presidente de la Cámara  
Nacional Electoral solicita la intervención de esta Corte  
Suprema para que en ejercicio de las facultades de superin-  
tendencia, resuelva que dos resoluciones por él dictadas /  
en cumplimiento de atribuciones conferidas por el reglamen-  
to del fuero, no resultan arbitrarias ni ilegales, y no /  
pueden ser dejadas sin efecto por la Cámara como cuerpo //  
(fs. 33).

2º) Que según lo dispone el art. 25 del de-  
creto-ley 1285/58 las cámaras nacionales "...designarán su  
presidente y uno o más vicepresidentes, que distribuirán /  
sus funciones en la forma que lo determinen las reglamenta-  
ciones que se dicten".

El art. 104 del Reglamento para la Justi-  
cia Nacional establece que las cámaras ajustarán sus regla-  
mentos internos a las disposiciones que dicte la Corte Su-  
prema; el 118 les confiere el ejercicio de la superintenden-  
cia directa sobre todos los funcionarios y empleados de su  
jurisdicción, y la decisión de los casos concretos que se /

////////////////////////////////////

planteen.

3°) Que las normas contenidas en el reglamento respectivo han sido dictadas por el cuerpo en ejercicio de sus facultades, que incluyen la de modificar cualquier disposición, previo acuerdo (confr. art. 26 // decr. ley 1285/58).

Las atribuciones y la elección del / Presidente también son resultado del acuerdo de los camaristas, que pueden reasumir las que hubieren delegado / por reglamento, si las circunstancias así lo exigen.

4°) Que la avocación de la Corte Suprema corresponde en circunstancias excepcionales y cuando se evidencia inobservancia de sus disposiciones reglamentarias, pues le compete preservarlas (confr. Fallos: 248:522; 302:427).

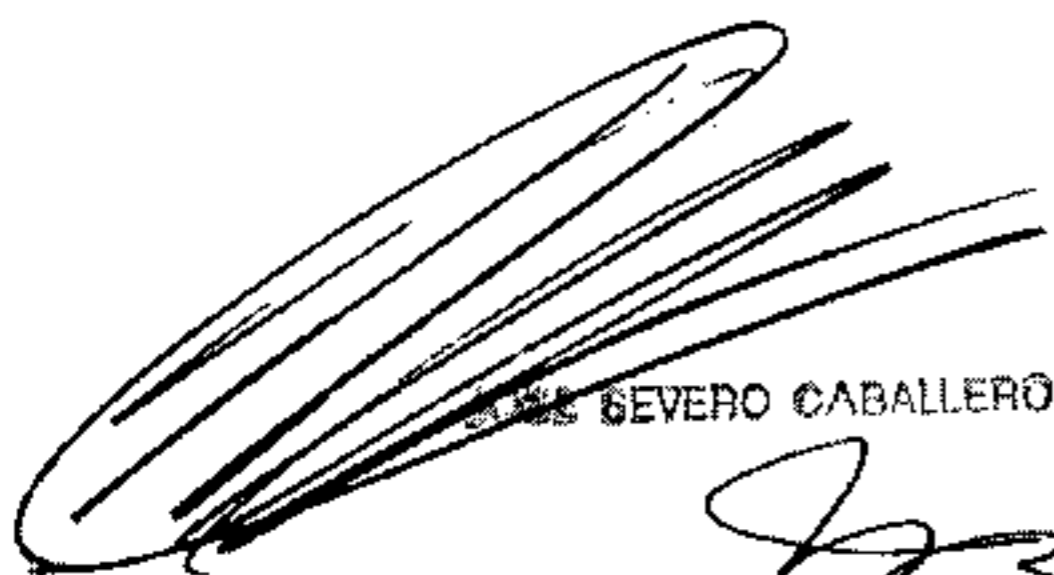
Que en el caso analizado no existe / exceso de facultades privativas de la Cámara y la discrepancia que con el criterio adoptado por la mayoría pueda abrigar uno de sus jueces no lo autoriza para solicitar la intervención de este Tribunal.

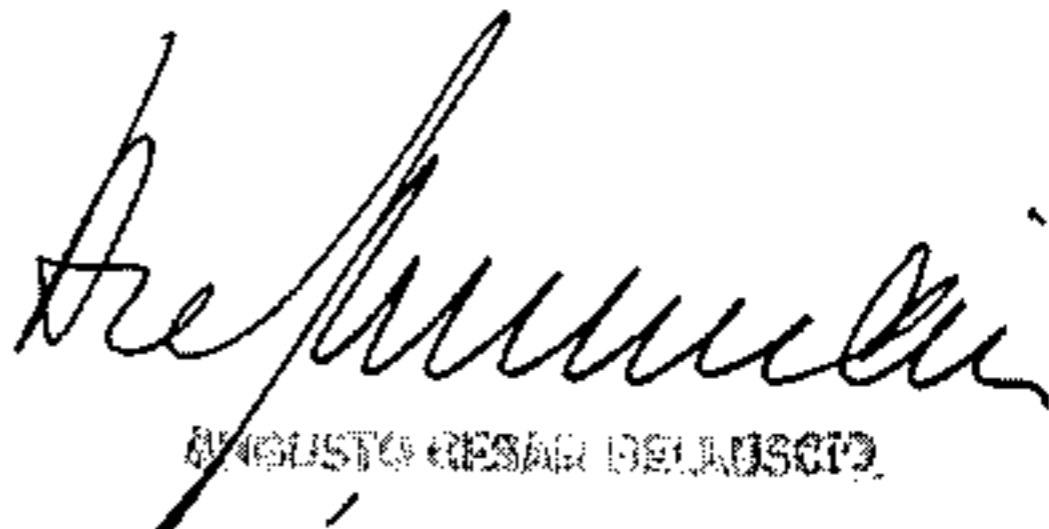
Por lo exúesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por / el señor Presidente de la Cámara Nacional Electoral.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

  
LUIS SEVERO CABALLERO

  
AUGUSTO CESAR DELUCCHI

  
JORGE ANTONIO BACQUE